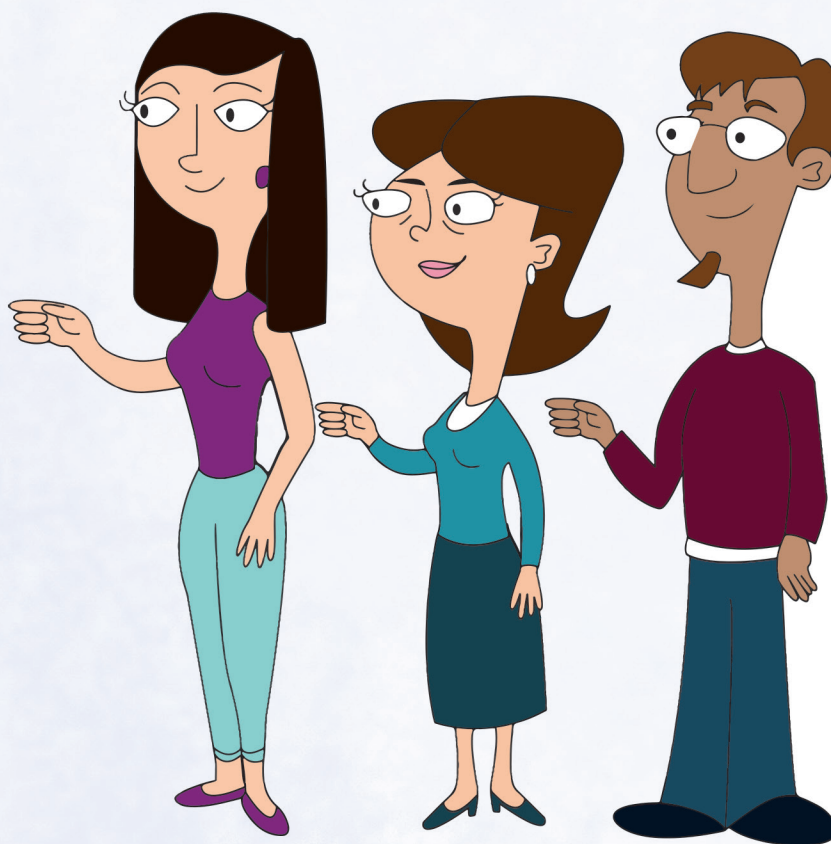


Manual de las y los Observadores Electorales

Información sobre las Elecciones Locales
(Adenda)



PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018

Instituto Estatal Electoral

CONSEJERO PRESIDENTE

Arturo Meraz González

CONSEJEROS ELECTORALES

Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Gilberto Sánchez Esparza

Claudia Arlett Espino

Alonso Bassanetti Villalobos

María Elena Cárdenas Méndez

Julieta Fuentes Chávez

SECRETARIO EJECUTIVO

Guillermo Sierra Fuentes

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Pedro Luis Uranga Rohana

ADENDA AL MANUAL DE LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES

Información sobre las Elecciones Locales (Adenda)

Proceso Electoral 2017-2018

Primera edición, octubre de 2017

© 2017, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Av. División del Norte N° 2104, Col. Altavista,

C.P. 31320, Chihuahua, Chih., México

www.ieechihuahua.org.mx

Impreso y hecho en México

Distribución gratuita. Prohibida su venta.

I. Sistema Electoral Local

1. Cargos de elección popular a renovarse en la entidad	2
2. Geografía electoral local.....	4
3. Formas de participación ciudadana.....	6

II. Organismo Público Local: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

1. Naturaleza, estructura y funciones	8
2. Autoridades electorales jurisdiccionales locales: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	10

III. Partidos Políticos y Candidatos Independientes

1. Partidos políticos	10
1.1. Coaliciones y/o candidatos comunes	11
1.2. Precampañas y campañas	12
1.3. Fiscalización a partidos políticos	12
2. Candidatos independientes	12
2.1. Convocatoria y registro de los candidatos independientes	13
2.2. Fiscalización a candidatos independientes.....	16

IV. Actividades Posteriores a la Jornada Electoral Local

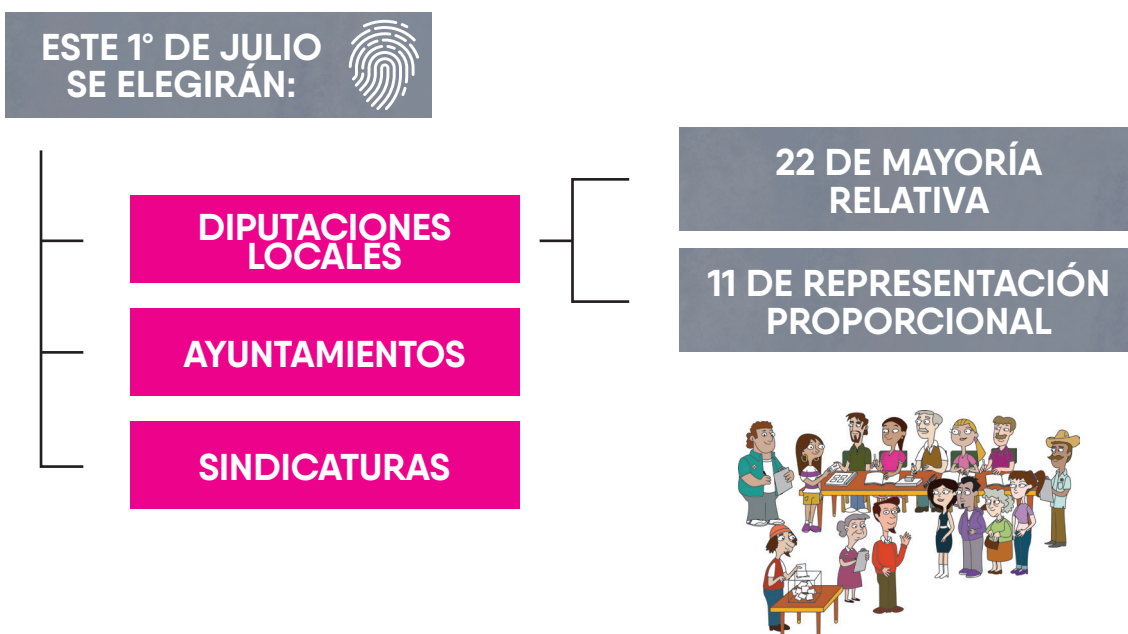
1. Resultados electorales preliminares	17
--	----

I. Sistema Electoral Local¹

En el ámbito local, el sistema electoral está integrado por el **Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, que es la autoridad administrativa y el **Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua**, que es la autoridad jurisdiccional.

1. Cargos de elección popular a renovarse en la entidad

Como ya se mencionó en el Manual de las y los observadores electorales, los **cargos de elección popular** que se elegirán en Chihuahua son:



Diputaciones Locales²

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en el Congreso Local y se integra por 33 diputadas y diputados de los cuales, se eligen 22 por el principio de mayoría relativa (uno por cada distrito electoral de la entidad) y 11 por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción plurinominal correspondiente al territorio de la entidad.

Las y los **diputados** serán electos por un periodo de **3** años. En la Constitución Política y Ley Electoral Local se considera la reelección consecutiva de las y los diputados locales, hasta por un periodo adicional. Entran en funciones el **1º de septiembre de 2018**.

¹ Art. 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Art. 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua

Art. 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua

² Art. 11 numerales 1, 4 y 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Art. 44 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua

Ayuntamientos³

Cada Ayuntamiento se integra por una o un presidente, una o un síndico y el número de las y los regidores que determina el Código Municipal. Las y los regidores serán electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional. Por cada candidata y candidato propietario de los ayuntamientos, se elegirá una o un suplente del mismo género que la o el propietario.

Serán electos por un periodo de tres años y podrán ser reelectos consecutivamente para los mismos cargos hasta por un periodo adicional. Entran en funciones el **10 de octubre de 2018**.

Los ayuntamientos en la entidad se integran en número de regidurías, de la siguiente manera:

Municipios	Integración	
	Mayoría relativa	Representación proporcional
Chihuahua Juárez	11	9
Camargo Cuauhtémoc Delicias Guerrero Hidalgo del Parral Jiménez Madera Meoqui NamiQUIPA Nuevo Casas Grandes Ojinaga Saucillo	9	7
Ahumada Aldama Ascención Balleza Bocoyna Buenaventura Guachochi Guadalupe y Calvo Riva Palacio Rosales San Fco. del Oro Santa Bárbara Urique Ignacio Zaragoza	7	5
Allende Aguiles Serdán Bachíniva Batopilas Carichi Casas Grandes Coronado Coyame del Sotol La Cruz Cusihuirachi Chínipas Dr. Belisario Domínguez Galeana Santa Isabel Gómez Farías Gran Morelos Guadalupe D.B. Guazapares Huejotitán Janos Julimes López Maguarichi Manuel Benavides Matachí Matamoros Morelos Moris Nonoava Ocampo Praxedis G. Guerrero Rosario San Fco. de Borja San Fco. de Conchos Satevó Temósachic El Tule Uruachi Valle de Zaragoza	5	3

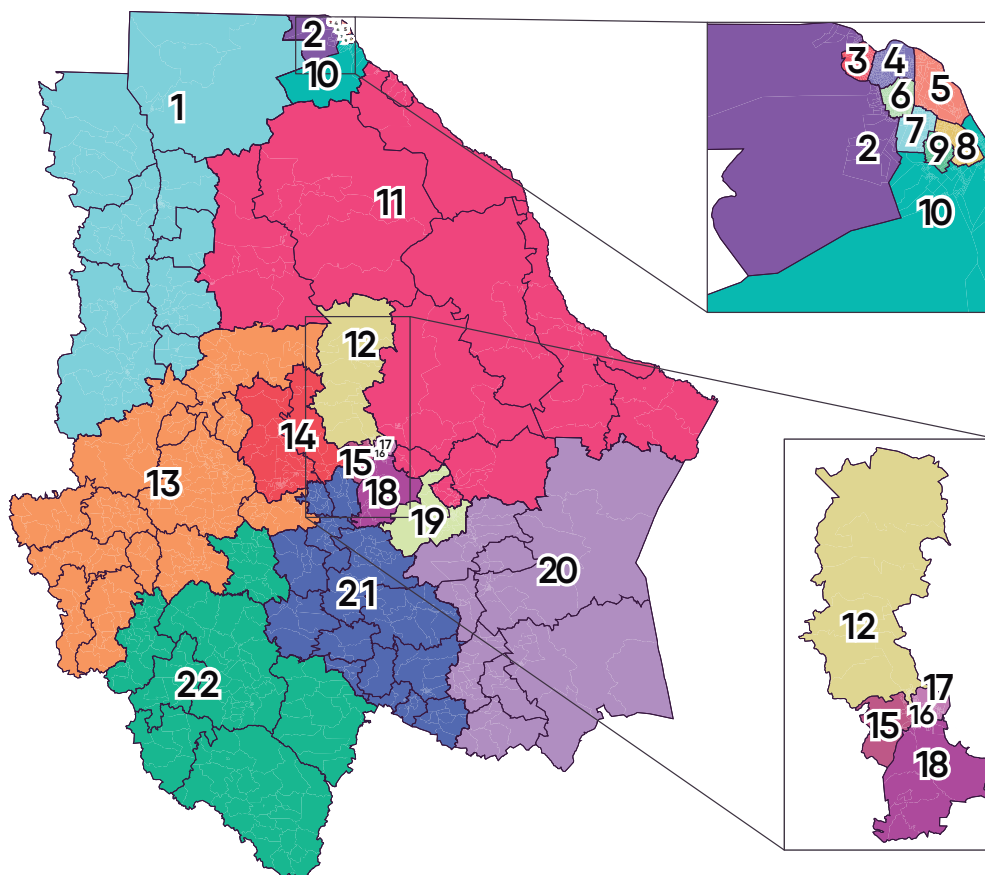
³ Art. 13 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Art. 18 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua
Art. 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua
Art. 106 numeral 6 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Art. 191 numeral 1 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

2. Geografía electoral local ⁴

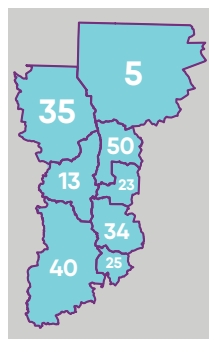
Para la organización de las elecciones locales se deberá describir la composición geográfica en que se encuentra dividido el territorio de la entidad:

- **Secciones electorales:** La sección electoral es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral, las secciones electorales son iguales para las elecciones locales y federales.
- **Distritos electorales locales:** El territorio de la entidad se divide en 22 distritos; por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de Mayoría Relativa a una o un diputado propietario y a una o un suplente.
- **Circunscripción electoral plurinominal:** Es la extensión territorial del Estado en donde se elegirán las y los diputados por el principio de representación proporcional.
- **Municipio:** Constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

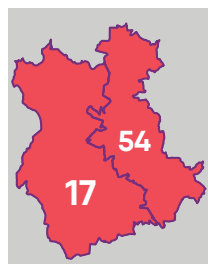
A continuación se presenta la integración de los distritos locales:



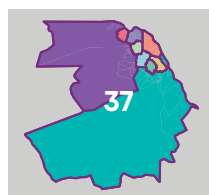
⁴ Art. 14 inciso 1) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Art. 11 inciso 1) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Art. 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua
Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG825/2015



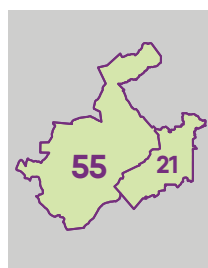
Clave de distrito: 1 Distrito: Nuevo Casas Grandes		Clave de municipio
Municipios	Ascensión	5
	Casas Grandes	13
	Galeana	23
	Gómez Farías	25
	Ignacio Zaragoza	34
	Janos	35
	Madera	40
	Nuevo Casas Grandes	50



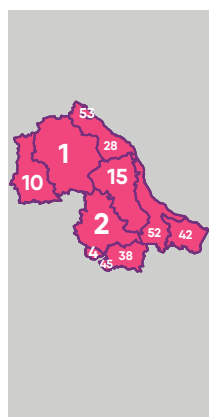
Clave de distrito: 14 Distrito: Cauhtémoc		Clave de municipio
Municipios	Cauhtémoc	17
	Riva Palacio	54



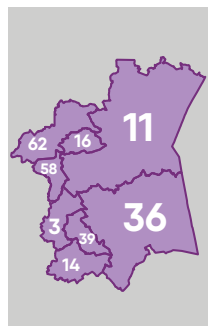
Clave de distrito: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10		Clave de municipio
Municipio	Juárez	37



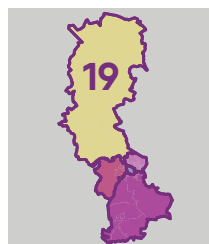
Clave de distrito: 19 Distrito: Delicias		Clave de municipio
Municipios	Delicias	21
	Rosales	55



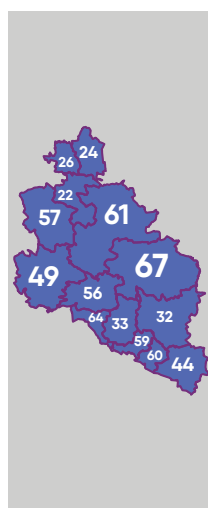
Clave de distrito: 11 Distrito: Meoqui		Clave de municipio
Municipios	Ahumada	1
	Aldama	2
	Aquiles Serdán	4
	Buenaventura	10
	Coyame del Sotol	15
	Guadalupe	28
	Julimes	38
	Manuel Benavides	42
	Meoqui	45
	Ojinaga	52
	Praxedis G. Guerrero	53



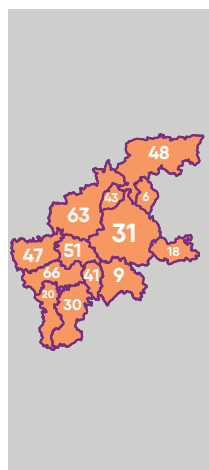
Clave de distrito: 20 Distrito: Camargo		Clave de municipio
Municipios	Allende	3
	Camargo	11
	Coronado	14
	La Cruz	16
	Jiménez	36
	López	39
	San Francisco de Conchos	58
	Saucillo	62



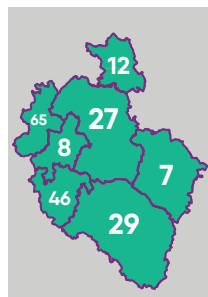
Clave de distrito: 12, 15, 16, 17, 18		Clave de municipio
Municipio	Chihuahua	19



Clave de distrito: 21 Distrito: Hidalgo del Parral		Clave de municipio
Municipios	Dr. Belisario Domínguez	22
	Santa Isabel	24
	Gran Morelos	26
	Hidalgo del Parral	32
	Huejotitán	33
	Matamoros	44
	Nonoava	49
	Rosario	56
	San Francisco de Borja	57
	San Francisco del Oro	59
	Santa Bárbara	60
	Satevó	61
	El Tule	64
	Valle de Zaragoza	67



Clave de distrito: 13 Distrito: Guerrero		Clave de municipio
Municipios	Bachíniva	6
	Bocoyna	9
	Cusihuiiriachi	18
	Chínipas	20
	Guazapares	30
	Guerrero	31
	Maguarichi	41
	Matachi	43
	Moris	47
	Namiquipa	48
	Ocampo	51
	Temósachic	63
	Uruachi	66



Clave de distrito: 22 Distrito: Guachochi		Clave de municipio
Municipios	Balleza	7
	Batopilas	8
	Carichí	12
	Guachochi	27
	Guadalupe y Calvo	29
	Morelos	46
	Urique	65

3. Formas de participación ciudadana⁵

La consulta popular es el mecanismo de participación mediante el cual las y los ciudadanos ejercen su derecho a expresar su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal.

Plebiscito

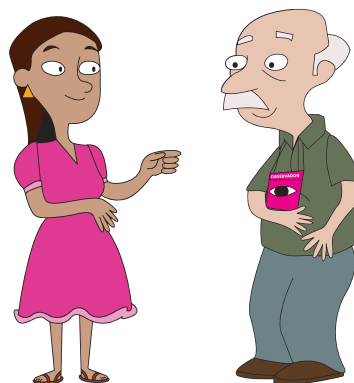
Estado: Chihuahua

¿Quiénes pueden solicitar el plebiscito?

- El Gobernador del Estado
- Los ayuntamientos
- El Congreso del Estado
- El 25% de las y los electores del municipio de que se trate, por conducto de la o el Presidente Municipal, en el caso de que se trate de actos o decisiones de las autoridades municipales.

¿Quién determina si es procedente o improcedente el plebiscito?

- Recibida la solicitud, el Instituto Estatal Electoral (IEE), por medio de su Consejo Estatal calificará su procedencia en un término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.
- Siendo una autoridad la solicitante, el IEE verificará su legitimación conforme a lo previsto en el punto anterior. Tratándose de ciudadanas o ciudadanos, hará lo propio respecto del porcentaje requerido.
- El IEE analizará si el acto o decisión es trascendente para la vida pública del Estado o municipio, según sea el caso. Si lo desestima como trascendente y no ordena la consulta, su decisión será apelable ante el Tribunal Estatal Electoral (TEE).



⁵Art. 4 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Art. 396 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Art. 397 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Art. 35 fracción VIII numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¿Qué temas **SÍ** se podrán abordar con el plebiscito?

- Los actos o decisiones de carácter general del Gobernador del Estado que se consideren como trascendentes en la vida pública de esta entidad.
- Los actos o decisiones de gobierno de las autoridades municipales que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate.
- La erección de nuevos municipios por parte del Congreso dentro de los límites ya existentes, o la supresión de alguno o algunos de éstos.

¿Qué temas **NO** se podrán abordar con el plebiscito?

- La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Los principios consagrados en el artículo 40 de la misma
- La materia electoral
- Los ingresos y gastos del Estado
- La seguridad nacional
- La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

La solicitud para someter un acto o decisión de gobierno a plebiscito deberá observar los siguientes requisitos:

- Dirigirse al Instituto Estatal Electoral
- La denominación de la autoridad o los nombres de las y los electores solicitantes. En este último caso, la correspondiente solicitud deberá ir firmada por las y los electores y acompañarse de copia certificada de su credencial para votar.
- El acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito
- La exposición de los motivos o razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública del Estado o del municipio, según sea el caso y, así mismo, las razones por las cuales en concepto de la o el solicitante el acto o decisión deba someterse a consulta de las y los electores.

II. Organismo Público Local: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁶

1. Naturaleza, estructura y funciones

El IEE, es un **organismo público** dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de **autonomía** en su funcionamiento e **independencia** en sus **decisiones** y es **profesional** en su **desempeño**.

Es responsable de la organización de las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

Las actividades del Instituto se rigen por los principios de:



Para el desempeño de sus funciones el Instituto contará en su estructura con los siguientes órganos:

CONSEJO ESTATAL
Órgano superior de dirección

Se integra por:

1 Consejera o Consejero Presidente,
6 Consejeras y Consejeros Electorales (con voz y voto),
1 Secretaria o Secretario Ejecutivo (con voz) y
1 representante que cada partido político y candidata o candidato independiente designen, en su caso, o su respectivo suplente (con voz).

⁶ Art. 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua
Art. 52 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Art. 53 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Art. 69 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Art. 77 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua



Direcciones Ejecutivas y Coordinaciones

Órganos de la estructura organizacional

Direcciones ejecutivas:

- a) Administración
- b) Prerrogativas y partidos políticos
- c) Educación cívica
- d) Participación ciudadana
- e) Organización electoral

Comisiones:

- a) Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
- b) Fiscalización local
- c) Prensa, radio, televisión y otros medios
- d) Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales
- e) Unidad de Igualdad de Género

Asamblea Municipal

Órganos dependientes administrativamente de la o el Presidente del Consejo Estatal, encargados de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para Gobernador, las y los diputados, Ayuntamientos y las y los síndicos en cada una de las cabeceras municipales.

Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito, se integrarán de la siguiente forma:

1 Consejera o Consejero Presidente y 6 Consejeras y Consejeros Electorales (con voz y voto), 1 Secretaria o Secretario Ejecutivo (con voz) y 1 representante de cada partido político y candidata o candidato independiente de los que forman parte del Consejo Estatal.

En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

1 Consejera o Consejero Presidente y 4 Consejeras y Consejeros Electorales (con voz y voto), 1 Secretaria o Secretario Ejecutivo (con voz) y 1 representante de cada partido político y candidata o candidato independiente de los que forman parte del Consejo Estatal.

Por cada uno de sus integrantes se designará un suplente.

2. Autoridades electorales jurisdiccionales locales: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁷

El TEE es un organismo autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral local.

El TEE se integra de la siguiente forma:

- 5 magistradas y magistrados, de los cuales dos deberán ser de distinto sexo a los otros tres y serán designados de forma escalonada.

El Tribunal funcionará siempre como Pleno y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

III. Partidos Políticos y Candidatos Independientes

1. Partidos políticos⁸

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación local y municipal y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Pueden participar en el proceso electoral local postulando candidatos de forma individual o a través de coaliciones o mediante la figura de candidatura común.

En Chihuahua hay **9 partidos** políticos con registro nacional:



Partido
Acción Nacional



Partido
Revolucionario
Institucional



Partido
de la Revolución
Democrática



Partido
del Trabajo



Partido
Verde Ecologista
de México



Movimiento
Ciudadano



Partido
Nueva Alianza



Morena



Partido
Encuentro Social

⁷ Art. 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua
Art. 294 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

⁸ Art. 21 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

1.1. Coaliciones y/o candidatos comunes⁹

La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición. Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de las y los diputados de mayoría, de ayuntamientos y de las y los síndicos. Los partidos políticos que postulen candidata o candidato común deberán suscribir un convenio de acuerdo a la normatividad interna de los partidos políticos que participen en el mismo, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo Estatal, hasta antes del inicio de la precampaña de la elección de que se trate.

Cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio. Los votos se computarán a favor de la o el candidato común y cada partido conserva su propia votación obtenida.

Ante la falta de definición de la figura de la coalición en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, es el artículo 143, numeral 2), inciso 9) del ordenamiento legal en cita; el que a la letra señala y dispone: “*En caso de existir coaliciones se estará a lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*”; por tanto, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 87, párrafo 2, establece: “*Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, [...]*”; dicha disposición normativa establece el derecho o prerrogativa de los partidos políticos nacionales y locales para coaligarse para las elecciones locales.

Por su parte el artículo 88 (de la Ley General de Partidos Políticos) numerales 1, 2, 5 y 6, establece los tipos de coaliciones que pueden formar los partidos políticos, describiendo en qué casos se estaría frente a una coalición total, parcial o flexible:

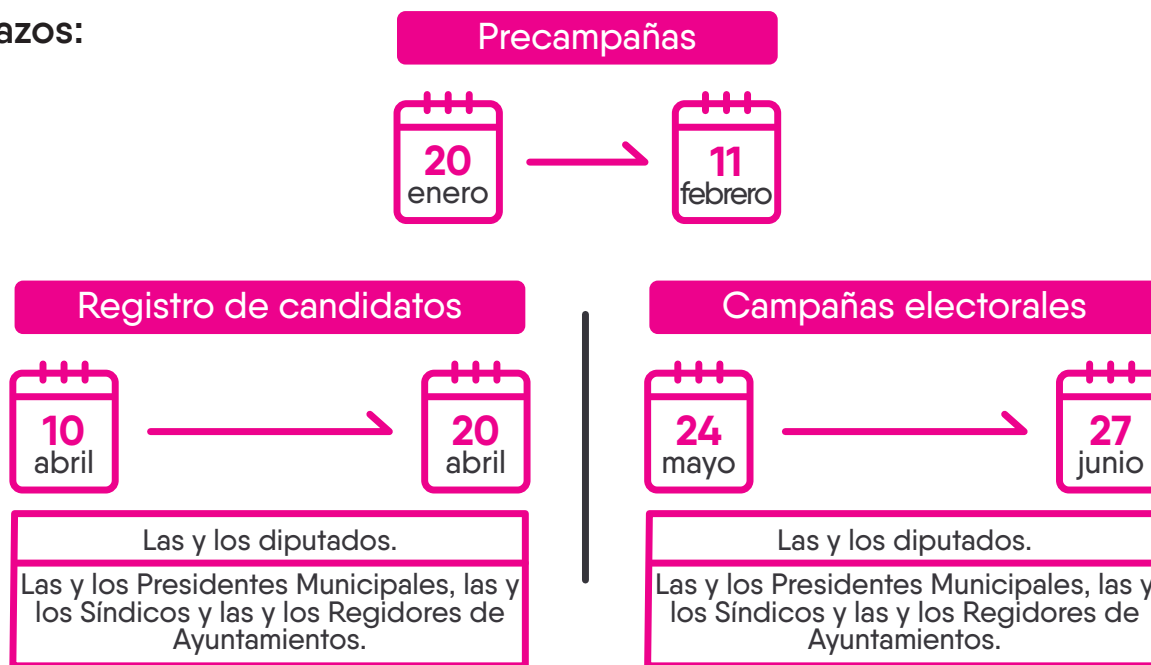
1. *Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*
2. *Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*
5. *Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*
6. *Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

El segundo de los ordenamientos a que alude el citado artículo 143, numeral 2), inciso 9) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, es decir, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de igual forma no establece una definición para esta figura, aunque sí las regula, sobre todo en lo que se refiere al procedimiento de registro de candidatos, las campañas electorales, la votación, los cómputos y declaraciones de validez y la fiscalización.

⁹ Art. 43 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Art. 45 numerales 4 y 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Art. 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos
Art. 88 numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos

1.2. Precampañas y Campañas¹⁰

Plazos:



1.3. Fiscalización a partidos políticos¹¹

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y las y los candidatos a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

2. Candidatos independientes¹²

Durante el **Proceso Electoral 2017-2018**, las y los ciudadanos podrán ejercer su derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro como candidatas y candidatos independientes sin la mediación de partidos políticos, esto para ser electos en condiciones de equidad e igualdad mediante el voto directo a los cargos de elección popular a nivel local.



¹⁰ Acuerdo del Consejo General INE/CG386/2017

Acuerdo del Consejo Estatal IEE/CE45/2017

Art. 114 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Art. 115 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

¹¹ Art. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 30 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

¹² Art. 200 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Art. 201 numeral 1 incisos b) y c) y numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Art. 203 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Art. 97 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Art. 114 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

2.1. Convocatoria y registro de los candidatos independientes¹³

Dentro de los veinte días siguientes al inicio de proceso electoral, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitirá la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes, la que contendrá lo siguiente:

a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;

||

b) Los requisitos que deben cumplir;

||

c) La documentación comprobatoria requerida y los formatos para ello;

||

d) El plazo para hacer la manifestación de la intención para aspirar a una candidatura independiente;

||

e) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente y los plazos de registro de candidatas y candidatos independientes; y

||

f) Los topes de gastos que pueden erogar para la obtención del apoyo ciudadano y los formatos para los informes de dichos gastos.

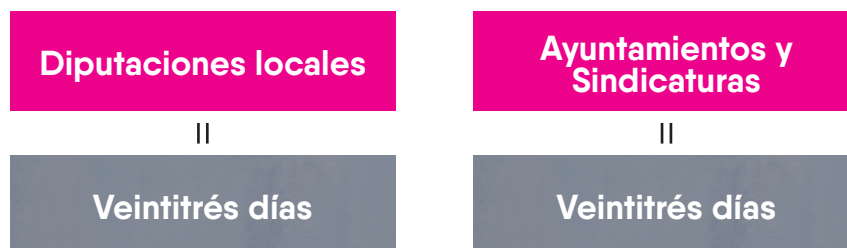
¹³ Art. 200 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Las y los ciudadanos que aspiren a postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal Electoral, por escrito, en el formato que éste determine, de la siguiente manera:



La manifestación de la intención deberá presentarse en el periodo comprendido en el plazo previsto en la convocatoria.

Al haber adquirido la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, se podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los siguientes plazos:



El Consejo Estatal podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos con el fin de armonizarlos con los plazos de registro de las candidaturas.

De acuerdo al cargo por el que se buscará contender en las elecciones locales, las y los aspirantes a candidato independiente deberán obtener el apoyo ciudadano conforme a lo siguiente¹⁴:

DIPUTACIONES LOCALES

Contar con el respaldo del 3% de la lista nominal correspondiente al Distrito en cuestión con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el 2% de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

¹⁴ Art. 205 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Art. 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua



AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS

Municipios	Porcentaje de Apoyo ciudadano	Integrada por ciudadanas y ciudadanos de:
Chihuahua Juárez	3% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección.	Por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el 2% de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.
Camargo Cauhtémoc Delicias Guerrero Hidalgo del Parral Jiménez	Madera Meoqui Namiquipa Nuevo Casas Grandes Ojinaga Saucillo	4% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección.
Ahumada Aldama Ascensión Balleza Bocoyna Buenaventura Guachochi	Guadalupe y Calvo Riva Palacio Rosales San Fco. del Oro Santa Bárbara Urique Ignacio Zaragoza	6% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección.
Allende Aguiles Serdán Bachíniva Batopilas Carichí Casas Grandes Coronado Coyame del Sotol La Cruz Cusihuirachi Chínipas Dr. Belisario Domínguez Galeana Santa Isabel Gómez Farías Gran Morelos Guadalupe D.B. Guazapares Huejotitán Janos	Julimes López Maguarichi Manuel Benavides Matachí Matamoros Morelos Moris Nonoava Ocampo Praxedis G. Guerrero Rosario San Fco. de Borja San Fco. de Conchos Satevó Temósachic El Tule Uruachi Valle de Zaragoza	10% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección.

En la búsqueda del apoyo ciudadano para conseguir el porcentaje requerido para el registro de su candidatura, las y los aspirantes deberán abstenerse de realizar:

Actos anticipados de campaña por medio alguno. La violación de esta disposición representa la negativa de registro como candidata o candidato.

Contratar propaganda o cualquier forma de promoción en radio y televisión.

Los actos realizados para obtener el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la ley, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.¹⁵

Las y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las fórmulas de las y los diputados, será cancelada toda aquella a la que le falte la propietaria o el propietario. La ausencia de suplentes no invalidará las fórmulas.

En el caso de las listas de Candidatos Independientes de planillas de ayuntamientos, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, deberá ocupar su lugar el suplente que corresponda. En caso de la falta de una fórmula completa se cancelará el registro de ésta. La ausencia de cualquiera de los suplentes no invalidará la planilla.¹⁶

**Candidatas y
Candidatos
independientes**

=

**Ninguna
candidatura
independiente
puede ser
sustituida**

=

**Si falta la o el
propietario se
cancelará
la fórmula**

2.2. Fiscalización a candidatos independientes¹⁷

La UTF del INE tiene a su cargo la revisión de los informes que como aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten las y los candidatos independientes sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

¹⁵ Art. 209 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

¹⁶ Art. 223 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

¹⁷ Art. 247 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

IV. Actividades Posteriores a la Jornada Electoral.

1. Resultados electorales preliminares

Resultados electorales preliminares	
1 de Julio	<p>Las y los funcionarios de casilla entregan los paquetes electorales a los consejos municipales con la bolsa PREP que contiene las actas PREP.</p> <p>En los centros de acopio se realiza la digitalización de las actas PREP, esto para su envío al área de recepción de datos.</p> <p>Entre las 18:00 y las 20:00 horas del día de la Jornada Electoral, y conforme se reciben las actas PREP en los centros, los resultados preliminares se difunden de manera ininterrumpida durante 24 horas, a través de difusores oficiales.</p>
Resultados y declaración de validez	
4 de Julio	<p>Las asambleas municipales celebrarán sesión a las 8:00 horas para hacer el cómputo de la votación de la elección de las y los diputados por el principio de mayoría relativa, ayuntamiento y las y los síndicos, que correspondan a la circunscripción municipal, formulándose las actas respectivas.</p> <p>Una vez concluido el cómputo de la elección de las y los diputados por el principio de mayoría relativa, se remitirán al Consejo Estatal y a la asamblea municipal que sea cabecera distrital, las actas según corresponda.</p> <p>Concluido el cómputo de la elección de ayuntamiento, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez a la planilla que haya resultado triunfante.</p> <p>Concluido el cómputo de la elección de las y los síndicos, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez.</p>
6 de Julio	<p>El Consejo Estatal y las asambleas municipales que sean cabecera distrital, celebrarán sesión a las 8:00 horas para hacer el cómputo de las elecciones de las y los diputados por el principio de mayoría relativa, en base a las actas recibidas.</p> <p>Una vez concluido el cómputo de las elecciones de las y los diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las y los candidatos que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal.¹⁸</p>
(Una vez resueltos por el TEE los juicios de inconformidad)	<p>Una vez resueltos por el Tribunal Estatal Electoral los juicios de inconformidad que, en su caso, se hayan interpuesto respecto de la elección de las y los diputados por el principio de mayoría relativa, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará para realizar el cómputo en la entidad y proceder a la asignación de las y los diputados electos por el principio de representación proporcional.</p> <p>En la sesión que el Consejo Estatal celebre para tal efecto, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo expedirán a cada partido político las constancias de las y los diputados que por el principio de representación proporcional les corresponda, de lo cual informará al Congreso del Estado.¹⁹</p>

¹⁸ Art. 174 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

Art. 181 numerales 1 al 6 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

¹⁹ Art. 188 y 189 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018
Información sobre las Elecciones Locales
(ADENDA)